

08 AGO 2019
RECIBIDO POR: Alfaro
29/03

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL
DE CONTRATO DE COMODATO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

08 AGO 2019

[Firma]

SR. JOSÉ RICARDO RAMÍREZ RIOFRIO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 022-AGADMFO-2019

CONSIDERANDO:

08 AGO 2019
RECIBIDO POR: Alfaro
9:04

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias y facultades de las entidades públicas, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República el Ecuador, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, conforme lo prescribe el art. 53 del COOTAD, es un apersona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en el COOTAD, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal a y h) del art. 54 del COOTAD, establece como función del Gobierno Municipal: a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la



realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" y h) " Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno".

Que, el Art. 1561 del Código Civil, en el tema de Contratos, prescribe: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.

Que, el Art. 2077 del Código Civil, en materia de Comodatos, ordena: *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o ratz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma"*.

Que, el Art. 2080 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones del comodatario, expresa: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo"*.

Que, el Art. 2083 del Código Civil, con lo que respecta al tema de obligaciones del comodatario, dispone: *"El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...) Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado: 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."*

Que, el Art. 2084 del Código Civil, con lo que respecta a la restitución de la cosa prestada al comodante, estipula: *"La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales"*.

Que, El Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se refiere a los comodatos celebrados con entidades privadas: *"Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas..."*



Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, El Art. 101, del COA, indica cuando en eficaz el acto administrativo: *"El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado"*.

Que, El Art. 125, del COA, refiere que el contrato administrativo: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia"*.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mediante escritura pública de compraventa adquirió al IERAC, cuatrocientas sesenta y tres hectáreas de terreno, en fecha 10 de mayo de 1989.

Que, Mediante escritura pública, de fecha 20 de enero de 2014, celebrada ante el Dr. Iván Ramiro Gómez Duran, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, entrega en comodato a favor de la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, por el plazo de 50 años, un inmueble signado con el Nro. 2 de la Manzana A-1-A, ubicado en la calle Chimborazo y Amazonas del Barrio Central, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, inmueble con una superficie de 438,18 metros cuadrados, cuyo objeto del préstamo de uso por parte del comodatario es única y exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas de la Cooperativa citada, aclarando que no podrá explotar dicho inmueble con otros fines, o sus frutos, ni destinar el mismo a otras actividades distintas que no estén estipulados en dicho contrato, además indica que el comodatario dará a los bienes el mantenimiento necesario para su conservación en buen estado, pagar todos los servicios básicos, públicos y privados que estén instalados en dichos inmuebles, hasta el día que ocupe el bien. En la cláusula sexta del citado contrato de comodato se establece de forma clara que la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo. La indicada escritura de comodato ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el Nro. 02. Folio Nro. 12, tomo Uno del libro de inscripciones del año 2014.

Que, Mediante oficio s/n y sin fecha, ingresado por secretaría en fecha 13 de junio de 2019, bajo el trámite 1777, el señor Mauricio Alberto Salinas Aguilar, en calidad de Administrador y representante de la Microempresa Asociativa Kamu-kamu Services, manifiesta que la misma es constituida jurídicamente, y desde el año 2007, realiza actividades de transporte fluvial en las riveras del Río Napo;

indica además que el 6 de agosto de 2007, el Gobierno Municipal da en arriendo las oficinas que se encuentran en el Muelle Municipal, (calle Chimborazo y Amazonas) a fin de que se le destine a la venta y recepción de pasajes al público; indica a demás que tiene conocimiento que el Gobierno Municipal Francisco de Orellana, a entregado en comodato las instalaciones del muelle a la Cooperativa Fluvial Orellana, sobre los predios que venían utilizando, quienes por dos ocasiones han solicitado desocupar las mismas.

Que, se puede evidencia de lo indicado por el reclamante que existen ciudadanos que se dedican a las mismas actividades y que se encuentran legalmente constituidos al igual que la comodataria y que a pesar de aquello se siente excluidos, generando una serie de inconvenientes como los narrado por el solicitante, con lo que se demuestra, que es claro que se encuentran utilizando parte del bien entregado en comodato a favor de la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, sin embargo por desavenencias entre los socios y directivos de las dos empresas, la comodataria por dos ocasiones ha solicitado la desocupación del inmueble, indicando como motivos el no cumplimiento de la pintura cuando se le asigno, obstrucción de las pantallas con las embarcaciones, etc. resolviéndose en asamblea de la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, el desalojo inmediato de las instalaciones a cargo de la cooperativa en mención.

Que, De lo manifestado se desprende que la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, en calidad de comodataria ha permitido el uso de las instalaciones a la Microempresa Asociativa Kamu-kamu Services, incumpliendo lo estipulado en el contrato de comodato otorgado por la Municipalidad a su favor, infringiendo la cláusula sexta del citado contrato de comodato, en la que se indica de forma clara que la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

Que, a parte del incumplimiento en el uso exclusivo del bien, determinado en el contrato de comodato, mediante el cual la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, ha adquirido beneficios, en perjuicio de los demás ciudadanos que prestan el mismo servicio, mismos que incluso de lo manifestado por los representantes de las otras operadoras ha servido para afectar a su derecho al trabajo, lo cual sin duda genera desigualdad y no favorece el interés social, vulnerando derechos consagrados en la Constitución de la República y principalmente lo determinado en el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que indica que los bienes públicos se pueden entregar en comodato a favor de personas del sector privado, únicamente cuando se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social y se establezcan las correspondientes garantías debiendo evaluarse el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, se pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas, en este contexto al existir pugna de intereses entre ciudadanos que brindan el mismo servicio es evidente que no se está favoreciendo al interés



Que, es obligación de la entidad municipal promover el desarrollo sustentable para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales de equidad e inclusión dentro del territorio, promoviendo la actividad turística cantonal, la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, promover los procesos de desarrollo económico local, con especial atención en la economía social y solidaria, en tal razón al estar concesionado el puerto a una sola operadora genera conflictos de intereses a nivel general en beneficio particular, actos que contravienen los principios generales en bien de la colectividad.

Que, se evidencia de forma clara que el bien inmueble entregado en comodato no ha cumplido con el objeto por parte del comodatario, quien ha permitido el uso de terceros sobre el inmueble entregado en comodato y que a la vez ha servido de forma de manipulación a ciudadanos miembros de otras operadoras y en especial porque el bien inmueble no está cumpliendo con el objeto de favorecer el interés social.

En mérito de lo expuesto, en protección de los bienes de propiedad del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Al amparo de la facultad prevista en el Art. 2083, numerales 2 y 3 del Código Civil, lo prescrito en el art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y la cláusula sexta del referido comodato, se declara la **TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO**, celebrado mediante escritura pública, de fecha 20 de enero de 2014, ante el Dr. Iván Ramiro Gómez Duran, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, mediante el cual el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, entrega mediante contrato de comodato a favor de la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, por el plazo de 50 años, un inmueble signado con el Nro. 2, de la Manzana A-1-A, ubicado en la calle Chimborazo y Amazonas del Barrio Central, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, inmueble con una superficie de 438,18 metros cuadrados, cuyo objeto del préstamo de uso por parte del comodatario es única y exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas de la Cooperativa citada, comodato inscrito en el registro de la Propiedad, bajo el Nro. 02. Folio Nro. 12, tomo Uno del libro de inscripciones del año 2014.

Artículo Segundo. - Al amparo de lo previsto en el Art. 2084 del Código Civil, y en la cláusula sexta del precitado Comodato, requiérase a la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, a través de su representante legal, proceda a restituir al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, el inmueble signado con el Nro. 2, de la Manzana A-1-A, ubicado en la calle Chimborazo y Amazonas del Barrio Central, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, inmueble con una superficie de 438,18 metros cuadrados;

para lo cual se concede el plazo de 15 días. De no contarse con el inmueble en el plazo concedido, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, se reserva el derecho de ejercer la acción judicial que haya lugar en protección de los bienes del Estado.


Artículo Tercero. - El inmueble entregado en comodato de propiedad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, serán recibido por parte de la Servidora Responsable de la Dirección de Gestión Administrativa, quien queda facultada para suscribir la respectiva acta de entrega recepción y realizar el trámite administrativo interno.

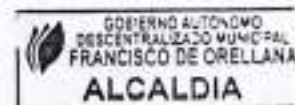
Artículo Cuarto. - Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Fluvial Orellana, diligencia que será cumplida por el Secretario General de la Municipalidad, para aquello cúmplase con uno de los mecanismos legales determinados en el art. 165, 166 o 167, del Código Orgánico Administrativo, acto que deberá cumplirse dentro del término establecido en el art. 173 del mismo cuerpo legal.

Artículo Quinto. - Notifíquese al servidor responsable de la Dirección de Gestión Administrativa a fin de que se encargue de la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en el despacho del señor Alcalde del Cantón Francisco de Orellana, a los a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

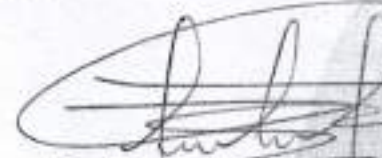
Atentamente,


Sr. José Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA

El Coca, 5 de agosto de 2019, a partir de las 15H00, notifique a las partes. **Certifico.** -


Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA

